Esquel, de febrero de 2018.-

------**VISTO:**----------

-----La apelación de la actora con agravios expresados a fs. 32/34.----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El Juez "a quo" resolvió declarar de oficio la existencia de litispendencia y ordenó el archivo de la causa por entender que coexisten dos procesos similares con las mismas partes, objeto y causa (fs. 30).----------La Central de Trabajadores de la Argentina se agravió y dijo que no hay identidad de sujetos: explicó que una cosa es la CTA y otra la CTA Autónoma, que ambas centrales son independientes, poseen su propia Junta Electoral y su propio Secretario General, de allí que la sentencia puesta en crisis adolece de un gran error al confundir las partes (fs. 32 vta. y ssgtes.).----------

----------Luego se refiere a la ausencia de notificación del otro proceso (fs. 33) y a la diversidad de objeto entre uno y otro (fs. 33 vta.).----------Advirtiendo esta Cámara dos procesos de amparo caratulados "A. de T. de la E. del C. (ATECH) y otros c/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo" (Expte. N°: 23 – Año: 2018) en trámite por ante el Juzgado Laboral N° 2 de la ciudad de Trelew y "C. de T. de la A. (CTA) c/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo" (Expte. N°: 44 – Año: 2018 en trámite por ante el Juzgado de Ejecución de Esquel, y que los derechos cuya protección procuran los actores en dichos procesos son de incidencia colectiva, referente a intereses individuales homogéneos; no hay dudas de que los sujetos aun representados por distintos sindicatos, tienen los mismos interesados y el mismo interés, máxime cuando el Defensor del Pueblo de la Provincia del Chubut ha promovido la acción (arts. 43, 86 y concs. de la Constitución de la Nación y 14 y concs. de la Ley V N° 81 D.J.P.).-

----------Es necesario advertir que la actora no limitó su presentación a los trabajadores afiliados a esa central, tal como surge del acápite "OBJETO" y "PETITORIO". Es más, al solicitar la medida cautelar pide que se haga extensiva "A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LA MENCIONADA NORMA".----------

------El objeto que se persigue en el primero de los procesos es la inconstitucionalidad total del Decreto 44/2018 y en este la inconstitucionalidad de parte de sus normas, por lo que se encuentra subsumido en aquél.----------

----La causa también es la misma, ser trabajadores del Estado alcanzados por la norma.----------

Ha dicho el máximo Tribunal de la Nación, aplicable mutatis mutandi al particular, que aun cuando la demanda no sea promovida con carácter de colectiva si el poder judicial entiende que el proceso que se promueve persigue la tutela de intereses individuales homogéneos con arreglo a los procedentes "Halabi" (Fallos: 332:111) y "P. c/ S. M. S.A. s/ nulidad de cláusulas contractuales", sentencia del 21 de agosto de 2013, corresponde la remisión, sin otra dilación, al juez que ha prevenido (conf. Acordadas 12/2016, 32/2014 de la CSJN).----------Siendo ello así, corresponde remitir el presente proceso de amparo al Juzgado Laboral N° 2 de Trelew por ser el que previno en estas acciones.----

----

----Sin costas por tratarse de una decisión oficiosa.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E**----------

---**1°) CONFIRMAR** parcialmente la resolución apelada, disponiendo la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado Laboral N° 2 de la ciudad de Trelew a los fines de su acumulación a los autos caratulados "A. de T. de la E. del C. (ATECH) y otros c/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo" (Expte. N° 23 – Año: 2018).----------

------**2°) SIN COSTAS** por tratarse de una decisión oficiosa.----------

----**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de Ejecución de Esquel a los fines que de cumplimiento con lo dispuesto precedentemente.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-